

Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 16 -2020-ACSS  
Santiago de Surco, 31 ENE. 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 03-2020-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 077-2020-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 022-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 2038-2019-GPP-MSS y el Informe N° 003-2020-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los Memorándums Nros. 50 y 64-2019-SGIPPC-GPP-MSS y los Informes Nros. 53-2019 y 01-2020-SGIPPC-GPP-MSS de la Subgerencia de Iniciativas Público, Privadas y Cooperación, la Carta N° 046-2019-CGM-MSS de la Comisión de Gestión Municipal, los Memorandos Nros. 309 y 345-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 451-2019-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorandum N° 667-2019-SGECTD-GDS-MSS de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes y los D.S. Nros. 2113332019 Anexos 1 y 2, mediante los cuales la empresa SERVICIOS GENERALES JARED. SAC, sobre la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y la empresa Servicios Generales Jared S.A.C.; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9° numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales";

Que, mediante Documento Simple N° 211333-2019 y anexos 1 y 2 de fechas 12.03.2019, 05.07.2019 y 19.08.2019, la empresa SERVICIOS GENERALES JARED S.A.C, debidamente representada por el Gerente General Carlos Patiño Huarcaya, según Partida Registral N° 13512175 plantea el Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo que tiene como finalidad la implementación del Complejo Deportivo en el Parque N° 05 ubicado en el AA.HH. Brisas de Villa, Zona N° 9, Santiago de Surco;

Que, con Memorandum N° 667-2019-SGECTD-GDS-MSS del 28.08.2019, la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes en el marco de sus competencias, opina favorablemente respecto del Convenio de Cooperación para la implementación del Complejo Deportivo en el Parque N° 05, hecho que permitirá un nuevo espacio de desarrollo deportivo, zona de juegos y espacio de libre esparcimiento para todos los vecinos del Sector N° 09 del distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante Memorandum N° 451-2019-GDU/MSS del 11.09.2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano en su pronunciamiento N° 04 establece: "Que de acuerdo al ANEXO N° 02 la Ordenanza N° 1044-MML, el uso de parques se encuentra en la zona de Recreación Pública- ZRP, permitiéndose los usos de recreación activa como campos deportivos, piscina, etc, ello en concordancia con la Ordenanza N° 1852-MML, "Ordenanza para la Conservación y Gestión de Áreas Verdes en la provincia de Lima" conforme al Artículo 8° de los tipos de áreas verdes. En mérito al marco legal señalado, se considera **ubicación conforme**, para la implementación de canchas deportivas en dicho predio;

Que, a través de Memorando N° 2038-2019-GPP-MSS del 24.09.2019, la Gerencia de Planificación y Presupuesto en atención a la opinión requerida que de la revisión y análisis realizado al convenio y a los documentos de la referencia, indica que el expediente se encuentra alineado a los planes municipales siguientes: Al Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021, al Plan Estratégico Institucional 2019-2022 y al Plan Operativo Multianual 2020-2021; en ese sentido manifiesta que el proyecto cuenta con su opinión favorable;

Que, con Memorando N° 64-2019-SGIPPC-GPP-MSS del 21.10.2019, la Subgerencia de Iniciativas Público Privadas y Cooperación manifiesta que la propuesta presentada por la Empresa Servicios Generales Jared S.A.C. se ha gestionado en el marco de la Directiva N° 02-2017-MSS, la misma que en cumplimiento del Capítulo XI "De procedimiento de aprobación de convenios", solicito los informes técnicos al área usuaria, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y finalmente opinión legal de la Gerencia de Asesoría Legal;

Que, mediante Memorandum N° 345-2019-GAJ-MSS del 25.10.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es viable el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación del Complejo



## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N°

16 -2020-ACSS

Deportivo N° 05 ubicado en el A.A.H.H. Brisas de Villa, zona N° 09 Santiago de Surco, entre la empresa Servicios Generales Jared S.A.C. y la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, con Memorando N° 866-2019-GM-MSS del 25.10.2019, la Gerencia Municipal manifiesta la conformidad de la Gerencia, la misma que cuenta con los informes favorables citados en la referencia, solicitando que los actuados sea elevado al Concejo Municipal para fines pertinentes;

Que, mediante Carta N° 046-2019-CGM-MSS del 25.11.2019 la Presidente de la Comisión de Gestión Municipal devuelve los actuados a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a fin que sirvan precisar respecto de la naturaleza misma del acto administrativo a realizar con respecto al Parque N° 5 ubicado en AAHH "Brisas de Villa".

Que, mediante Informe N° 01-2020-SGIPPC-GPP-MSS del 06.01.2020, la Subgerencia de Iniciativas Público, Privadas y Cooperación opina por aprobar el Convenio Marco de Cooperación Inter Institucional entre la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y la Empresa Servicios Generales Jared S.A.C., en atención a que el mismo tiene como objetivo general la cooperación interinstitucional que será llevado a cabo por ambas instituciones con la finalidad de establecer las acciones que permitan mejorar las condiciones de diversos servicios que brindan ambas instituciones. Asimismo, el Parque N° 5 con Partida Registral N° P03114818, actualmente se encuentra en una situación precaria siendo un factor de riesgo para el usuario, graderías existentes en mal estado y sin mantenimiento alguno, el resto del lote es un área libre de tierra. Todo el lote no recibe mantenimiento alguno, por ello se convierte en una zona de riesgo inminente para los vecinos de las Brisas de Villa del sector N° 09 de nuestro distrito. Finalmente, se plantea una inversión de Un millón quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y seis 45/00 soles (S/ 1,543,496.45), que está determinado por el periodo de 7 años, con una retribución mensual a favor de la Municipalidad de Mil soles (S/ 1,000.00), cuya operación y mantenimiento durante la operación está a cargo íntegramente de la empresa y un horario de uso en favor de los vecinos y la Municipalidad de entre las 6:00 a.m. a 2:00 p.m., para la implementación de programas deportivos o la asignación que consideren pertinente;

Que, con Memorandum N° 022-2020-GM-MSS del 08.01.2020, la Gerencia Municipal remite el informe técnico, el cual amplía el análisis sobre la procedencia de la suscripción del convenio interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y la Empresa Servicios Generales Jared S.A.C.;

Estando al Dictamen Conjunto N° 03-2020-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, al Memorandum N° 345-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con el Artículo 9° inciso 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por MAYORÍA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el siguiente:

### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la celebración del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y la Empresa Servicios Generales JARED S.A.C., el cual consta de trece (13) Cláusulas, y que forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la suscripción de Convenio debe entenderse entre el (los) representantes de la Empresa Servicios Generales JARED S.A.C. debidamente acreditados, y el Alcalde de esta Municipalidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Iniciativas Público, Privadas y Cooperación, a la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, se constituyan en los órganos encargados de cautelar el cumplimiento del presente Acuerdo.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, comuníquese y cumpla.**

Municipalidad de Santiago de Surco

LUIS EDUARDO PANICIA DEL PINO  
Secretario General (e)

JPCPLEPDP/ram

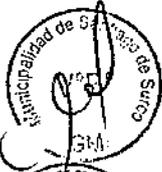
Municipalidad de Santiago de Surco

JÉAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO  
ALCALDE

**CONVENIO INTER-INSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO Y LA EMPRESA SERVICIOS  
GENERALES JARED S.A.C.**

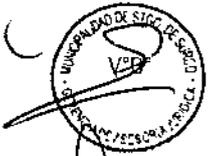


Conste por el presente documento el Convenio Inter-Institucional que celebran, por un lado, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**, debidamente representada por su Alcalde el **SR. JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 43346396, con domicilio legal para estos efectos en el **JR. BOLOGNESI 275, PALACIO MUNICIPAL, Distrito de SANTIAGO DE SURCO, Provincia y Departamento de Lima**, a quien, en adelante, se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**" y, por el otro lado, la empresa "**SERVICIOS GENERALES JARED S.A.C.**", inscrita en la Partida Electrónica N°13512175 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, con **Registro Único de Contribuyente N°20600781686**, debidamente representada por su Gerente General **SR. CARLOS PATIÑO HUARCAYA**, según consta en la Partida N°13512175 del Registro de personas jurídicas de la ciudad de Lima, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N°09588788, domiciliado para estos efectos en la **Calle Porta N°170 oficina 602, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima**, a quien, en adelante, se le denominará **LA EMPRESA**, en los términos y condiciones siguientes

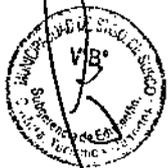


**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES.**

**LA MUNICIPALIDAD** es una Entidad Pública que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con personería jurídica de derecho público y regida por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y que tiene como competencia, entre otras, velar por el bienestar social de sus habitantes de su jurisdicción.



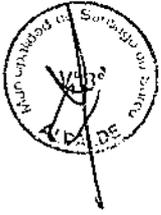
De acuerdo con lo previsto en el artículo 195° incisos 5, 7 y 8 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía social y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y desarrollan y regulan actividades y/o servicios en materia de recreación y deporte, conforme a Ley.



El artículo 82° numeral 18 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deporte y recreación, tienen como competencia y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional normar, coordinar y fomentar el deporte y recreación de manera permanente en la niñez, la juventud y el vecindario en general mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para lo cual debe realizar las coordinaciones

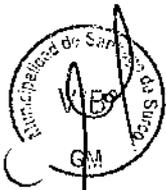


respectivas con las entidades públicas responsables y convocando, además, la participación del sector privado.



**LA EMPRESA** es una persona jurídica de derecho privado que, independientemente de su objeto social, fomenta, financia y gestiona actividades deportivas en beneficio de personas naturales e instituciones dedicadas al deporte y administra campos deportivos de su propiedad o de terceros.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.



**LA MUNICIPALIDAD** otorga servicios no exclusivos vinculados al deporte a través del uso de campos y lozas deportivas, el cual se brinda por horas y estará sujeta al pago de derechos; siendo soporte para ello el inmueble denominado Parque N°5, ubicado en Pueblo joven las Brisas de Villa lote PQ5, en el Distrito de Santiago de Surco Provincia y Departamento de Lima.



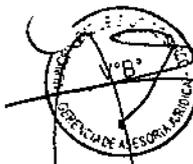
Inscrita en los registros públicos de Lima con la partida registral PO3114818, con un área de terreno de 2640 m2.

En dicho lote actualmente se encuentra: un muro de contención en situación precaria siendo un factor de riesgo para el usuario, graderías existentes en mal estado y sin mantenimiento alguno, el resto del lote es un área libre de tierra. Todo el lote no recibe mantenimiento alguno.

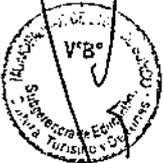


#### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la cooperación mutua entre las partes en la promoción del deporte en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, promoviendo una mayor y mejor participación de la comunidad en general, a través de la implementación de espacios e infraestructura que tengan condiciones adecuadas para la práctica del deporte.



Para dicho fin, **LA MUNICIPALIDAD** otorga en cesión de uso a favor de **LA EMPRESA**, los espacios e instalaciones señaladas en la cláusula anterior, en favor y beneficio de las personas naturales y entidades deportivas que **LA EMPRESA** determine.



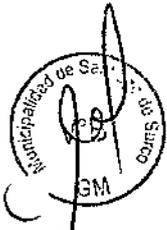
Por su parte **LA EMPRESA**, subvencionando las actividades deportivas de sus beneficiarios y en aras de contribuir en el logro de una mejor infraestructura deportiva en el Distrito, se compromete a realizar mejoras en las instalaciones referidas, que se ejecutaran progresivamente durante el plazo del presente Convenio. Debiendo para ello las partes designar a sus respectivos coordinadores.



Las mejoras consisten en la implementación de un complejo deportivo que consistirá en actividades como:

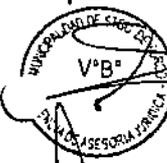


1. Obras provisionales
2. Obras preliminares
3. Seguridad y salud en obra
4. Refine, nivel y compactación del terreno.
5. Instalación de grass sintético,
6. Construcción de oficina administrativa.
7. Construcción de servicios higiénicos.
8. Construcción de duchas y vestidores.
9. Construcción de tópicos.
10. Construcción de cafetería.
11. Construcción de cerco perimétrico.
12. Implementación del área de juegos infantiles, con mobiliario inclusivo.
13. Construcción de piso adoquinado y sardinel peraltado.
14. Construcción de veredas y rampas.
15. Sistema de pozo a tierra.
16. Áreas verdes.
17. Implementación del sistema de seguridad.
18. Paisajismo, armonización del diseño con el entorno.
19. Instalación de placa recordatoria.
20. Instalaciones Eléctricas y Sanitarias.
21. Mitigación del impacto ambiental.

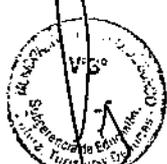


Así como el desarrollo de toda actividad que contribuya a la implementación de un Complejo Deportivo en el Parque N°5, del Pueblo joven Las Brisas de Villa, haciendo de este un entorno amigable con el vecino surcano.

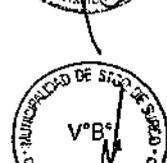
#### CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.



El plazo de vigencia del presente Convenio será de siete (07) años, renovables. El plazo señalado en el párrafo anterior empezará a regir a partir de los ciento veinte (120) días calendario de entregada a **LA EMPRESA** el área donde se habilitará las instalaciones deportivas.



#### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS TRABAJOS E INSTALACIONES DE COOPERACIÓN.



Los trabajos, instalaciones o mejoras que realice **LA EMPRESA** constituyen actos de liberalidad que pasarán a formar parte del inmueble y, por consiguiente, del patrimonio municipal, al vencimiento del plazo del presente convenio.

Se consideran como instalaciones y mejoras todos los trabajos que efectúe o implemente **LA EMPRESA** en concordancia con la memoria descriptiva; en coordinación con **LA MUNICIPALIDAD** y con la conformidad de ésta última, la cual brindará las facilidades del caso con respecto a las autorizaciones

correspondientes.

### CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LA EMPRESA.

- Usar los espacios cedidos exclusivamente para actividades deportivas.
- Velar permanentemente por las buenas costumbres, el ornato, limpieza, conservación, mantenimiento y seguridad de los ambientes cedidos, objeto del presente Convenio, para lo cual contratará personal de limpieza y seguridad necesarias.
- Mantener en óptimas condiciones de uso y operatividad los espacios e instalaciones cedidas.
- Calendarizar o establecer horarios, para que **LA MUNICIPALIDAD** haga uso de los espacios, en beneficio gratuito de la población surcana; esto será coordinado por los coordinadores designados por las partes. Dichos horarios, no deberán interferir con las actividades pactadas con anterioridad por parte de **LA EMPRESA**.
- Cumplir con efectuar los trabajos correspondientes a las mejoras referidas en la cláusula anterior, incluyendo el mantenimiento del área cedida, previa coordinación y con la conformidad de **LA MUNICIPALIDAD**.
- Implementar en su totalidad un Complejo Deportivo en el Parque N°5, del Pueblo joven Las Brisas de Villa.
- Culminar los trabajos descritos en la **CLAUSULA TERCERA**, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la entrega del inmueble.
- Realizar el pago de servicios de agua y luz, del área cedida de la cual hará uso, durante el plazo de vigencia del presente convenio.
- Comercializar la publicidad exterior fija en el interior del área entregada en cesión de uso por **LA MUNICIPALIDAD**.
- Contribuir a la Implementación de un área de juego para niños, en un parque ubicado dentro del Pueblo joven Las Brisas de Villa, la cual consistirá en la entrega de tres mobiliarios de juegos inclusivos para niños con discapacidad.
- Abonar, al décimo día de cada mes, una renta mensual de S/1000.00 (un mil con 00/100 nuevos soles). Mediante depósito, a favor de **LA MUNICIPALIDAD**. El comprobante de depósito, deberá ser entregado a las oficinas administrativas de **LA MUNICIPALIDAD**.

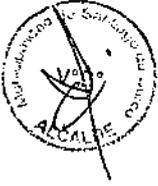
Se establece, que la primera renta, será abonada al finalizar el tercer mes de puesto en funcionamiento el Complejo Deportivo en el Parque N°5, del Pueblo joven Las Brisas de Villa . Es decir, el día decimo del cuarto mes operaciones y así correlativamente.

### CLÁUSULA SEPTIMA: COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD.

**LA MUNICIPALIDAD** se compromete a efectuar las coordinaciones y otorgar las

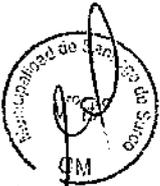
certificaciones, licencias y/o autorizaciones a **LA EMPRESA**. Que puedan requerirse, para el buen funcionamiento de su actividad comercial, ejecución de los trabajos, instalaciones y mejoras objeto de la cooperación pactada.

Comprometiéndose, en caso de ser necesario, a firmar documentos destinados a obtener las certificaciones, licencias y/o autorizaciones correspondientes ante terceros.



**LA MUNICIPALIDAD** se compromete a mantener el área objeto del presente Convenio libre de toda carga, gravamen, medida judicial o extrajudicial, eventualidad o perturbación alguna, durante el plazo del convenio, que pudiera afectar su ejecución.

**LA MUNICIPALIDAD** se compromete a entregar el área objeto del presente convenio, totalmente desocupada, dentro de los diez (10) días calendarios, contados desde la fecha de suscripción del presente convenio, para cuyo efecto se suscribirá un Acta de Entrega.



**LA MUNICIPALIDAD** autorizará a **LA EMPRESA**, la utilización de publicidad interna y externa en el área objeto del presente convenio.



**LA MUNICIPALIDAD** no podrá ceder u otorgar en arrendamiento, el uso de las instalaciones del Parque N°5, del Pueblo Joven las Brisas de Villa, a terceros ajenos a **LA EMPRESA**.



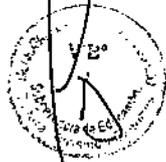
#### **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES DE ENSEÑANZA DEPORTIVA.**

**LA EMPRESA**, dentro del área materia del presente convenio, podrá habilitar un ambiente dispuesto como exhibidor de materiales para proveer implementos y artículos de enseñanza deportiva a los usuarios, bajo cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en las normas sanitarias vigentes que regulan su funcionamiento.



#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COORDINACIONES PARA LA EJECUCIÓN.**

Las partes designarán sus coordinadores a efectos de que se ejecuten los compromisos adquiridos por el presente Convenio en un plazo máximo de 10 (diez) días calendario, contados a partir del día de su suscripción.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN.**

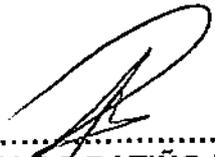
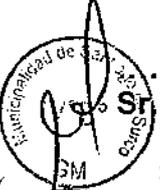
Las partes de común acuerdo establecen que el presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:



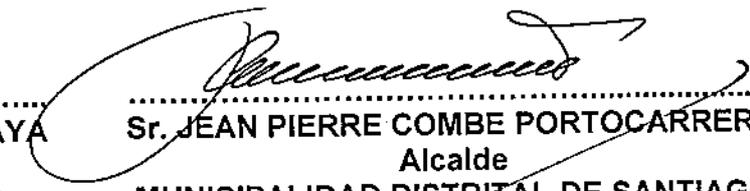
- Por mutuo acuerdo de las partes, el cual deberá expresarse por escrito.
- Por incumplimiento de los compromisos pactados en el presente Convenio. A fin de hacer valer esta causal, la parte que se considere afectada deberá comunicar del incumplimiento a la otra parte vía conducto notarial,

comunicación de dicho cambio a la otra parte vía notarial.

Estando de acuerdo las partes con lo expresado en cada una de las cláusulas del presente Convenio de Cooperación, se obligan a su fiel cumplimiento, siendo suscrito en dos (02) ejemplares de igual valor en la ciudad de Lima, a los 31 días del mes de Enero del año 2020.

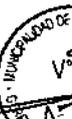

**Sr. CARLOS PATIÑO HUARCAYA**  
Gerente General  
Servicios Generales JARED  
S.A.C.

**Sr. JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO**  
Alcalde  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO  
DE SURCO


**VºBº**


**VºBº**